



06 OCT. 2015  
Abog. JOSE ABTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1033-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 30 SET. 2015

### VISTO:

La Resolución Jefatural No. 1443-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de setiembre de 2012; y el Informe Legal N° 705-2015-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 10 de setiembre de 2015;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1443-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de setiembre de 2012, se **DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **SANTIAGO RUFINO PEÑA PORTILLA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 34, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024503 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 1443-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de setiembre de 2012, se advierte del error material involuntario incurrido en todo el contenido de la mencionada Resolución Jefatural, respecto a la transcripción en el nombre del adjudicatario, el mismo que se redactó de la siguiente manera: SANTIAGO RUFINO PEÑA PORTILLA, debiendo ser lo correcto: "**SANTIAGO RUFINO PEIA PORTILLA**";

Que, asimismo, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión los siguientes datos que se detallan a continuación:

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

**DICE: "PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **SANTIAGO RUFINO PEÑA PORTILLA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 34, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024503 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual (...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución,....."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE LO ORIGINAL EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. **06 OCT 2015**

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Tránsito Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
El presente documento se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en todo el contenido de la mencionada Resolución Jefatural, respecto a la transcripción en el nombre del adjudicatario, debiendo consignarse como: **"SANTIAGO RUFINO PEIA PORTILLA"**; *asimismo*, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 1443-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de setiembre de 2012**, quedará redactado en los términos siguientes:

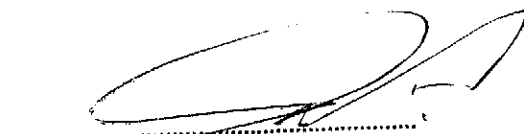
**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**"PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **SANTIAGO RUFINO PEIA PORTILLA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 34, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01024503** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual (...), aprobado por Decreto Supremo **N° 015-2006-VIVIENDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución,....."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1443-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de setiembre de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.N.P